

REGLAMENTO DEL HOGAR UNIVERSITARIO

TITULO I

DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º El Hogar Universitario forma parte del Programa de Residencia de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Arturo Prat.

Está destinado a proporcionar residencia, en un ambiente con condiciones adecuadas para el buen desarrollo de su vida estudiantil, a alumnos provenientes de otras ciudades del país y de escasos recursos económicos.

Artículo 2º El régimen de vida del Hogar Universitario debe dar a los estudiantes la oportunidad de ejercitar el sentido de la propia responsabilidad, solidaridad y cooperación, junto con estimular valores éticos, civiles y culturales, en el contexto de una bien organizada y armónica convivencia.

TITULO II

DE LA POSTULACION, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 3º Podrán postular al Hogar Universitario, los alumnos regulares de carreras de pregrado tradicional, con ingreso PSU y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Nacionalidad chilena.
- b. Soltero.
- c. Edad máxima al postular, de 26 años.
- d. Provenir de otras ciudades del país.
- e. Situación económica deficiente.

- f. Poseer antecedentes intachables y un comportamiento general óptimo.
- g. Tener salud física y mental compatible con la vida de grupo, certificado por el Centro de Salud de la Universidad Arturo Prat.
- h. Tener aprobadas todas las asignaturas inscritas el semestre anterior a la fecha de ingreso al hogar.
- i. Estar acreditado en el FUAS, y ser beneficiario de Crédito Universitario y/o Beca de Arancel.
- j. Alumnos de primer año, se evaluarán una o dos situaciones de extrema necesidad y se exigirá promedio de notas igual o superior a 5.0 en la Enseñanza Media e ingreso a la Universidad a través de la PSU, con puntaje igual o superior a 475 en Lenguaje y Matemáticas.

Artículo 4° Para la postulación al Hogar Universitario se establecen las siguientes normas:

- a. Alumnos antiguos: Deberán postular a la renovación de su plaza o al ingreso como residentes, presentando los antecedentes exigidos durante el mes de octubre de cada año. Los antecedentes serán evaluados por la Unidad de Bienestar y resueltos un vez finalizado el segundo semestre de cada año.
- b. Alumnos de primer año: Una vez formalizada su matrícula en la Universidad Arturo Prat, postularán, dentro de los primeros quince días regulares de clases.
- c. Los requisitos y plazos de postulación serán difundidos con la debida antelación, por la Unidad de Bienestar.

Artículo 5° Los alumnos que postulen al Hogar deberán completar en la Unidad de Bienestar el formulario de solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Formulario de Inscripción Académica.
- b. Informe Socioeconómico respaldado por los certificados de rentas del Grupo Familiar y otros documentos que certifiquen situaciones especiales del grupo y/o algunos de

sus miembros, tales como, certificados médicos, escolares, de vivienda, etc.

- c. Certificado de residencia del postulante
- d. Los alumnos antiguos deberán anexar el Informe Académico del último semestre cursado.
- e. Los alumnos de primer año, deben presentar su Concentración de notas de Enseñanza Media.

Artículo 6° La evaluación de los antecedentes socioeconómicos, y académicos de los postulantes, se hará en base a una pauta de evaluación preestablecida por la Unidad de Bienestar Estudiantil, y la asignación de los cupos se ajustará a un estricto orden de puntaje.

Artículo 7° La selección será realizada por una comisión formada por el Director de Asuntos Estudiantiles, Asistente Social encargada del Hogar Universitario, un representante encargado de Bienestar de la Federación y el Mayordomo del Hogar. Estos dos últimos, sólo tendrán una participación de opinión.

Alumnos antiguos que se encuentren renovando su cupo en el Hogar Universitario y que no hayan cumplido con las exigencias académicas señaladas en el artículo 3°, letra h, serán presentados ante la comisión para resolver su continuidad con el beneficio.

Artículo 8° Los alumnos seleccionados y no seleccionados, serán comunicados mediante carta a su domicilio, antes del inicio de clases y la nómina definitiva de alumnos seleccionados será publicada por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

Artículo 9° El alumno aceptado en el Hogar Universitario deberá confirmar su ingreso, presentando el Formulario de Inscripción Académica, en la Unidad de Bienestar Estudiantil, dentro de los primeros quince días de inicio regular de clases.

Si no lo hiciere, perderá su derecho a él y su vacante será llenada por el primer postulante de la lista de espera. Si éste tampoco hiciere efectivo su ingreso se proseguirá en el orden correlativo de la lista de espera, sucesivamente.

Artículo 10° El alumno que confirme su residencia en el Hogar se comprometerá, a acatar las exigencias y a cumplir las obligaciones prescritas en el presente Reglamento, y las demás disposiciones que sobre la materia establezca la Corporación.

Para ello, firmará un compromiso al momento de hacer su ingreso al hogar.

Artículo 11° El alumno que haya completado su régimen de estudios y tenga la calidad de Egresado, perderá inmediatamente la residencia del hogar, debiendo retirarse de sus dependencias.

Pierden igualmente la residencia del Hogar, quienes dejen de tener la calidad de Alumno Regular, sea por Pérdida de Carrera, Retiro Temporal, Postergación de Estudios, “sanción aplicada conforme al Reglamento del Estudiante, u otra causa”.

Artículo 12° Podrán postular al Hogar Universitario en el período de Enero y Febrero, los alumnos regulares de carreras de pregrado de la Universidad Arturo Prat, que realicen su Práctica Profesional o que por su situación socioeconómica deban trabajar, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Presentar carta solicitando su estadía a la Unidad de Bienestar en el mes de noviembre de cada año.
- b. Presentar Certificado de Práctica Profesional o Certificado de Trabajo.
- c. Presentar Certificado de Alumno Regular.

Artículo 13° En caso que otras instituciones soliciten alojamiento durante los meses de Enero y Febrero, la Administración del Hogar se encargará de coordinar y responder de acuerdo a la disponibilidad de cupos.

Deberán presentar en el mes de noviembre de cada año solicitud por escrito, a la Unidad de Bienestar o autoridades pertinentes, indicando motivo, fechas y cantidad de personas que harán uso del hogar.

Artículo 14° Durante su permanencia en el Hogar los residentes en este período deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15° La Administración del Hogar estará a cargo de la Asistente Social de la Unidad de Bienestar, Coordinadora del Hogar, quien responderá directamente de su gestión ante el Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 16° Corresponderá a la Administración del Hogar:

- a. Atender y velar por el bienestar socio-cultural, físico y moral de los alumnos residentes.
- b. Coordinar la ejecución y desarrollo de las actividades del Hogar con las actividades de otros organismos de la Universidad.
- c. Atender y resolver, cuando corresponda, las peticiones formuladas por los alumnos residentes o someterlas, según sea el caso, a la resolución del Director de Asuntos Estudiantiles.
- d. Elaborar y presentar al Director de Asuntos Estudiantiles Universitarios un informe semestral que contenga una síntesis de los hechos más relevantes acontecidos. Este informe deberá ser presentado una semana antes del término del respectivo semestre académico.

Artículo 17° Los alumnos residentes designarán un representante y un suplente para efectos de su relación con la Administración del Hogar.

TITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES
Y SANCIONES

Artículo 18° Durante su permanencia, y mientras tenga la calidad de residente del Hogar Universitario el alumno gozará de los siguientes derechos:

- a. Alojamiento durante el período regular de duración del año académico.
- b. Permanencia en su dormitorio, en el caso de enfermedad probada y que no sea del tipo infecto-contagioso grave que pueda afectar la salud de los demás residentes.
- c. Uso, en la forma prescrita en los reglamentos respectivos, de las instalaciones e implementos destinados a la recreación y al bienestar de los alumnos residentes.
- d. Renovación de su plaza como residente durante el período de duración de los años de la carrera, más dos años de estudios en la Universidad Arturo Prat, siempre que mantenga el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 3° y que no sea afectado por medidas disciplinarias que determinen su expulsión del Hogar Universitario o de la Universidad.

Artículo 19° Todos los residentes del Hogar Universitario, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Respetar rigurosamente los horarios que se establezcan en el contexto de la organización y funcionamiento del Hogar (cierre de la puerta de acceso, uso de determinadas dependencias y servicios, ruidos molestos, ingreso de personas ajenas a los dormitorios, etc.)
- b. Cancelar oportunamente el valor de los aranceles y/o cuotas que se determinen anualmente, para poder ser beneficiario del Hogar.

- c. Observar, permanentemente, buena conducta y cumplir las disposiciones que dicte la Administración del Hogar.
- d. Participar, con buena disposición y correctamente, en las actividades propias del Hogar.
- d. Responder, reglamentaria y financieramente, por cualquier daño que cause al local del Hogar, a los bienes de éste, o a especies o elementos de propiedad de los demás residentes.
- e. Informar, al Mayordomo del Hogar cuando tenga que ausentarse por más de tres días, dejando constancia del, o los lugar (es) donde se le pueda localizar en caso de emergencia.
- f. Comunicar a la Administración, en caso de retiro voluntario como residente del Hogar, su decisión oficial, con al menos un mes de anticipación.

Artículo 20° La Asistente Social Coordinadora del Hogar y el Mayordomo proporcionarán al alumno, al incorporarse al Hogar, los elementos y especies de uso individual (cama, almohada, llaves). El alumno residente deberá suscribir un recibo responsabilizándose por ellos.

Asimismo, en caso de retirarse del Hogar, el alumno residente deberá hacer entrega, a los funcionarios citados, de los elementos que fueron puestos a su disposición, quedando constancia escrita de este acto.

Artículo 21° Se consideran infracciones graves a las normas que regulan la Organización y Funcionamiento del Hogar, las siguientes:

- a. El consumo, transporte o comercio de bebidas alcohólicas y/o drogas
- b. La práctica de juegos de azar, con apuestas en dinero o especies.
- c. La comisión de actos de violencia que atenten contra la integridad física de las personas o contra bienes del Hogar
- d. La sustracción de dinero o especies
- e. La participación en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, dentro del Hogar Universitario.

Artículo 22° A todo alumno residente se le abrirá una Hoja de Registro de su comportamiento como tal, durante su permanencia en el Hogar. Las anotaciones que contenga este libro, serán informadas inmediatamente a los residentes, el que deberá firmar para su conocimiento.

Dicho documento será mantenido al día por el Mayordomo del Hogar y puesto a disposición de la Asistente Social Coordinadora cuando lo requiera. En el se anotarán acciones de mérito, y faltas de los residentes.

Artículo 23° Los alumnos que no cumplan con las obligaciones y/o incurran en las infracciones establecidas en el presente Reglamento, según el grado de la falta cometida, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Verbal, que consistirá en un llamado de atención aplicado directa y personalmente por la Administración del Hogar.
- b. Amonestación Escrita, formulada por el Asistente Social Coordinador del Hogar y que será anotada en la Hoja de Vida. Se aplicará si el alumno sancionado no responde satisfactoriamente a la amonestación verbal. Esta amonestación deberá ser informada al Director de Asuntos Estudiantiles, con copia a la carpeta personal del alumno en la Oficina de Control y Registro Académico.
- c. Expulsión o pérdida del beneficio, medida aplicada por el Director de Asuntos Estudiantiles, atendiendo a los antecedentes que obren en su poder.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24° Todo asunto relativo a la organización y funcionamiento del Hogar que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Director de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.

Artículo 25° Las modificaciones al presente Reglamento serán resueltas por el Rector en base a las proposiciones que al efecto le formule el Director de Asuntos Estudiantiles.